



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO VALPARAISO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00539-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de mayo de los corrientes, mediante el cual se libró mandamiento conforme la reforma de la demanda presentada por parte del extremo actor, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatado el expediente digital, se vislumbra que la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P., presentó reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de las partes y pretensiones -fl. 23-, no obstante, nótese que la parte ejecutante desconociendo lo normado en la citada disposición, pretende además de lo anterior cambiar el título ejecutivo base de la acción, cuestión totalmente alejada de lo previsto para la reforma. En ese sentido, es menester memorar a la parte que, si bien se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de los extremos en contienda, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, no ocurre lo mismo cuando se pretende incluir un nuevo título con la reforma ya que ello desdibuja su finalidad, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto del 27 de mayo de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 30 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 30 C-1).

2.- En consecuencia, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., obrantes en el folio 22 de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 68 **hoy 25 de junio de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a7f6a8237ffa4b9f067df6031222de697b9c72f65e605a32393e14638dccc7**
Documento generado en 22/06/2021 11:09:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**